

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: 76-001-31-10-007-2022-0034200**

**Auto #1627**

Santiago de Cali, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior petición, se atempera a los requisitos contemplados en el art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, se

**RESUELVE :**

1º) Dar trámite a la ACCION DE TUTELA, propuesta por ALEXANDER VILLADA BEDOYA, con C.C.#1.144.153.878, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-VALLEDUPAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LISTA ELEGIBLES OPEC 126723, y MAURICIO JUNIOR URBINA BAUTE.

2º) Notifíquese a LISANDRO MANUEL JUNCO RIVERA, Director General de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-VALLEDUPAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LISTA ELEGIBLES OPEC 126723, MAURICIO JUNIOR URBINA BAUTE, o quien haga sus veces; para que dentro del término de dos (2) días, se sirvan pronunciarse respecto de los hechos de la presente acción.

Envíese copia de la Acción de Tutela y de los anexos para su conocimiento, mayor información, y los fines pertinentes a que hubiere lugar.

3º) Prevenir a la entidad accionada que la información se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento y que la misma deberá ser remitida a este Despacho dentro del preciso término que se ha señalado en caso contrario se les acarrearán las consecuencias contempladas en los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º) Vincular a JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, Subdirector de Gestión del Empleo Público Dian, MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA, Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, LUISA FERNANDA RODRIGUEZ ENCISO, Gestor I Dirección de Impuestos y Aduanas de Valledupar, para que dentro del término de dos (2) días, se sirvan pronunciarse respecto de los hechos de la presente acción.

5º) Para la vinculación de los demás aspirantes al cargo OPEC 126723, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para la notificación a través de la página web.

6º) Se niega la medida provisional por no contar con elementos de juicio para decretarla.

Notifíquese,



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**